



**REF.: DESIGNA FUNCIONARIOS A CONSIDERAR COMO SUJETOS PASIVOS DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.730, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1373, DE 2018, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SENAME.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 744**

**SANTIAGO, 04 MAR 2020**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; en el Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Nombramiento N° 307 de 2018, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1373, de 2 de mayo de 2018, del Servicio Nacional de Menores; y lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el ejercicio de la función pública con probidad y transparencia, es prioridad de la Administración del Estado y, en dicho contexto se procedió a la dictación de la denominada Ley del Lobby, con el objeto de contribuir a su fortalecimiento en las relaciones con los Órganos del Estado, en particular, regulando la publicidad de la actividad de lobby y, de las demás gestiones que representen intereses particulares.

2° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 1°, de la Ley N° 20.730, se consideran como sujetos pasivos de Ley del Lobby, los servidores que se indican, entre los cuales se contempla a los Jefes de Servicios y a los Directores Regionales de los Servicios Públicos, señalando el inciso 2° de la norma, que se extenderán las obligaciones que ésta contiene para los sujetos pasivos, a todas aquellas personas que, en razón de su cargo, tengan atribuciones decisorias y, reciban por ello regularmente una remuneración.

3° Que, a su vez, el artículo 4° del Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría Generales de la Presidencia, aprueba el Reglamento que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado, dispone que son sujetos pasivos de lobby, conforme a la ley N° 20.730 y a este reglamento, quienes se desempeñen, ya sea como titulares, suplentes, subrogantes o transitorios provisionales, en los cargos que señala.

4° Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que contiene el Reglamento de la Ley N° 20.730, dispone: "*Otros sujetos pasivos. Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad. La nómina a que se refiere*

196/20



*este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7º de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública”*

5º Que, por Resolución Exenta Nº 1373, de 2 de mayo de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME, se designaron funcionarios a considerar como sujetos pasivos de Ley del Lobby.

6º Que, siendo necesario revisar y actualizar las designaciones señaladas en el acto administrativo consignado en el considerando precedente, esta Autoridad ha estimado pertinente emitir un nuevo acto administrativo, para efectos de designar a los funcionarios a considerar como sujetos pasivos de Lobby, para los efectos de la Ley Nº 20.730 y su Reglamento, en razón de contar con potestades para adoptar decisiones de relevancia o de influir de manera determinante en quienes cuentan con esas facultades.

#### **RESUELVO:**

**1º DESÍGNASE** como sujetos pasivos de lobby o gestiones de intereses particulares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 20.730 y, del artículo 5º del decreto Nº 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a los servidores que desempeñan los cargos y/o funciones que se señalan, ya sea en calidad de titulares, suplentes, subrogantes o transitorios provisionales:

- a) Jefe/a de Asesores del/la Director/a Nacional del Servicio Nacional de Menores.
- b) Jefatura del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional.
- c) Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional.
- d) Jefatura del Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Nacional.
- e) Jefatura de la Unidad de Comunicaciones de la Dirección Nacional.
- f) Jefatura del Departamento de Auditoría de la Dirección Nacional.
- g) Jefatura del Departamento de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Nacional.
- h) Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Dirección Nacional
- i) Jefatura del Subdepartamento de Gestión de Personas de la Dirección Nacional.
- j) Jefatura del Departamento de Justicia Juvenil de la Dirección Nacional.
- k) Jefatura del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional.
- l) Jefatura del Subdepartamento de Supervisión Financiera Nacional del SENAME.
- m) Jefatura del Subdepartamento de Finanzas de la Dirección Nacional.
- n) Jefatura de la Unidad de Infraestructura e Inversiones, de la Dirección Nacional.
- o) Jefatura de la Unidad de Abastecimiento, de la Dirección Nacional.

2º Los servidores singularizados precedentemente deberán dar cumplimiento a los deberes contenidos en la Ley Nº 20.730, así como en su reglamento y, a las demás disposiciones que sobre la materia se impartan.

3º Déjese sin efecto la Resolución Exenta Nº 1373, de 2018, de la Dirección Nacional del SENAME.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**

  
  
**SUSANA TONDA MITRI**  
**Directora Nacional**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**  
**DIRECTORA NACIONAL**

**GBT/DDG/CND/HG2**

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Departamentos DINAC
- Oficina de Partes